



CIRCULAR CSJATC19-58

FECHA: 22 de marzo de 2019

PARA: DESPACHOS JUDICIALES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA
CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS

DE: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO

ASUNTO: "Difusión de apertura de procesos de liquidación Patrimonial de Personas Naturales No Comerciantes, solicitadas por los Juzgados 22 y 13 Civil Municipal de Barranquilla"

Cordial Saludo.

Con el debido respeto, esta Corporación, remite para su conocimiento y fines pertinentes, los oficios que se relacionan a continuación, por medio de los cuales se comunica sobre los procesos de liquidación Patrimonial de personas naturales no comerciantes, que detallan a continuación:

CODIGO DE RECIBIDO	DATOS DEL PROCESO	DATOS DEL DESPACHO
EXTCSJAT19-2148	Rad.: 2018-00481-00 Proceso de Insolvencia de Persona Natural Deudor: José Eduardo Fonseca Torres C.C. No. 1043606043	Juzgado 22 Civil Municipal de Barranquilla Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico de Barranquilla Correo electrónico: cmun22ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
EXTCSJAT19-2199	Rad: 2019-00126 Proceso de Insolvencia De: Nini Catalina Henríquez Quintero	Juzgado 13 Civil Municipal de Barranquilla Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico de Barranquilla Correo electrónico: cmun13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, solicitamos su apoyo para la difusión de los oficios remitidos mediante esta circular a todos los Jueces de su Jurisdicción.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse a directamente a los datos de contacto relacionados en el oficio.

La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los Art. 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el art. 5 de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente

OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Vicepresidenta

OLRD/amd

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia





Barranquilla, Marzo Doce (12) de Dos mil Diecinueve (2019)

Señor(ES):

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

E. S. D.

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJAT19-2148:

Fecha: 13-mar-2019

Hora: 14:06:17

Destino: Consejo Secc. Judic. del Atlántico

Responsable: DE LA ROSA MARTÍNEZ, ALEJANDRA MARÍA

No. de Folios: 1

Password: 1516ED32

OFICIO: 915

RADICACION: 08001400302220180048100

PROCESO: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL

DEUDOR: JOSE EDUARDO FONSECA TORRES C.C. 1043606043

Comunico a usted que por auto de la fecha proferido por este despacho dentro del asunto de la referencia se ordenó lo siguiente:

Me permito informarle que mediante auto de fecha noviembre veintidós de 2018, se declaró la apertura de la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor JOSE EDUARDO FONSECA TORRES, C.C. 1043606043; en consecuencia se ordena oficiar a la Sala Administrativa, a fin de que se sirva comunicar a todos los jueces de este consejo seccional y a los demás consejos seccionales, para que alleguen a esta liquidación los procesos ejecutivos adelantados en contra del señor JOSE EDUARDO FONSECA TORRES C.C. 1043606043, en aplicación al numeral 4° del artículo 564 del C.G.P.

Atentamente,


LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla

De: Juzgado 13 Civil Municipal - Seccional Barranquilla
Enviado el: jueves, 14 de marzo de 2019 9:31
Para: Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla
Asunto: NOTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE 2019-00126

Datos adjuntos: AUTO ADMISORIO 2019-00126.pdf

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJAT19-2199:
Fecha: 14-mar-2019
Hora: 10:40:25
Destino: Consejo Secc. Judic. del Atlántico
Responsable: DE LA ROSA MARTÍNEZ, ALEJANDRA MARÍA
No. de Folios: 2
Password: 32F16F61

SEÑORES
HONORABLES MAGISTRADO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
SALA ADMINISTRATIVA
CIUDAD.-

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante auto de fecha Marzo 11 de 2019 se decretó la apertura del proceso de liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante de los bienes de la deudora señora NINI CATALINA HENRIQUEZ QUINTERO identificado con C. C. 32.748.880, de conformidad con lo establecido en el capítulo IV del Título IV del Código General del Proceso. Régimen de Insolvencia de persona natural no comerciante.

En el evento en que se este adelantando proceso ejecutivo en su contra del deudor NINI CATALINA HENRIQUEZ QUINTERO, incluso aquellos que se adelantan por concepto de alimentos, sírvase remitirnos de manera inmediata a este despacho judicial, con la finalidad de ser incorporados a la presente liquidación patrimonial.

cordialmente,

RUBÉN DARÍO DELGADO GALEZO
SECRETARIO JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece Civil Municipal De Barranquilla

SICGMA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3407115 - comuni3ba@consejoramajudicial.gov.co Correo Institucional
Barranquilla - Atlántico - Colombia

PROCESO INSOLVENCIA
RAD. 0126-2019

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL.- Barranquilla, once (11) de marzo del dos mil diecinueve (2.019)

ASUNTO. Admisión de apertura del procedimiento liquidatorio presentado por la señora NINI CATALINA HENRIQUEZ QUINTERO.

Examinada la presente demanda de INSOLVENCIA de personal natural incoada por NINI CATALINA HENRIQUEZ QUINTERO, se resuelve previos los siguientes:

CONSIDERACIONES

Normativas:

Artículos 48-1 inciso1, 108, 531 563, 564, 566, 573 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, que regulan la insolvencia económica de persona natural no comerciante-

Fácticas:

Que el centro de conciliación, arbitraje y amigable composición –Fundación Liborio Mejía, remite a la oficina de apoyo judicial para que se reparta la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante presentado por la señora NINI CATALINA HENRIQUEZ QUINTERO por haberse declarado fracasada la etapa de negociación de los pasivos por el rechazo de los acreedores a la propuesta planteada.

Por medio de la presente providencia procede el despacho a decretar la apertura del procedimiento liquidatorio.

Por lo expuesto el despacho.

RESUELVE

Primero.- Decretar de plano la apertura del procedimiento liquidatorio presentado por la señora NINI CATALINA HENRIQUEZ QUINTERO, fundamentado en el fracaso de la etapa de negociación de las deudas.

Segundo.- DESIGNAR como liquidador a JAIME EDUARDO TELLO SILVA identificado con la cedula No. 8534199, Correo Electrónico jtello@tellosilva.com, Notificación en la carrera 49B No. 72 154 3587024 3008024148; WILLIAM ANTONIO MERCADO ARANGO identificado con el Número 72311522 Correo Electrónico williammercadoarango@hotmail.com, Notificación Carrera 52 No. 75 - 111 Of. 610 Ed. Gama 3010303 3013627616 y JUAN CARLOS Apellidos CARRILLO OROZCO Número de Documento 72225890 Correo Electrónico jcasesorlegal@hotmail.com, Notificación Carrera 53 No. 68 B 29 Piso 2 Oficina 11 3607029 3116531192 BARRANQUILLA, integrantes de la lista de Auxiliares de la Justicia CLASE C de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 “por el cual se reglamentan algunas disposiciones del Código General del Proceso sobre los Procedimientos de Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante”.

Comuníquese esta designación mediante telegrama dirigido a los liquidadores a las direcciones antes indicada y/o su correo electrónico.

Tercero.- Fijese al liquidador como honorarios provisionales un salario mínimo legal mensual vigente equivalente a la suma de OCHOCIENTOS VEINTICHO CIENTO DIECISEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$ 828.116)

Cuarto.- Requerir al liquidador para que disponga dentro del término de (5) días siguientes a su posesión, la notificación a todos los acreedores del deudor, incluidos en la relación definitiva de las acreencias, al cónyuge o compañero permanente si fuere el caso; para que publique en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor para que se hagan parte en el proceso.

Quinto.- Requerir al liquidador para que en el término de (20) veinte días contados a partir de la posesión actualice el inventario de los bienes del deudor.

Sexto.- Oficiar a todos los jueces que adelanten proceso ejecutivo en contra del deudor señora NINI CATALINA HENRIQUEZ QUINTERO para que los remitan al proceso liquidatorio que se lleva en esta agencia judicial, conforme la ley los cuales deben ser presentados antes del traslado de las objeciones de los créditos so pena de rechazarse por extemporáneos, salvo excepción del proceso por alimento.

Séptimo.- Prevenir a todos los deudores del concurso contra la señora NINI CATALINA HENRIQUEZ QUINTERO que solo paguen al liquidador so pena de ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Octavo.- Prohibición a la deudora de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamiento, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentran en su patrimonio.

Noveno.- De conformidad con el artículo 566 del Código General del proceso, los acreedores que no se hicieron parte dentro del procedimiento de la negociación de la deuda deberán presentarse personalmente dentro del proceso o por medio de apoderado presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito dentro del término indicado en el precepto legal antes enunciado.

Decimo.- A partir de la presente providencia opera la interrupción del término de la prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de la obligaciones a cargo del deudor que estuvieren perfeccionada o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación (Art 565-5 ejusdem)

Décimo primero.- Con inicio de la presente liquidación, operara la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo del deudor. Sin embargo la apertura del proceso de liquidación patrimonial no conllevara la exigibilidad respecto de sus codeudores solidarios Artículo 565-6 ejusdem)

Décimo segundo.- Oficiar a las centrales de Riesgo CIFIN Y DATA CREDITO, sobre la apertura del proceso de liquidación patrimonial según lo dispuesto en el artículo 573 del C.G.P. Librar los oficios de rigor.

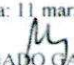
Décimo tercero.- Publíquese la presente providencia en el registro nacional de personas emplazadas conforme el artículo 108 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



ROSA ALICIA BARRERA LUQUE

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Barranquilla, 12 de marzo del 2019
NOTIFICADO POR ESTADO N° 42
El auto de fecha: 11 marzo 2019
El Secretario 
RUBEN DELGADO GALEZO